HATONUEVO
CAMBIA

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA

De acuerdos con sus facultades legales y administrativas

CERTIFICA

Que, **HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO**, alcalde municipal de Hatonuevo, La Guajira, en la actualidad, cuenta con facultades vigentes para contratar de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 007 de 2014, dado que, dicho acuerdo no ha sido derogado y tiene plena vigencia.

Cordialmente,

Dado en el Municipio de Hatonuevo, departamento de La Guajira, a los (12) días del mes de marzo de 2024.

José Rodriguez D

JOSE JAIRO RODRIGUEZ DUARTE
Jefe Oficina Jurídica
Hatonuevo - La Guajira

Proyectó: Ana Peralta Soto
Revisó: Jose Rodriguez D

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No 007 DEL 2014.
(MARZO..... 04)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por el Artículo 313 Numeral 3° de la Constitución Política; concordante artículos 209 y 355 ibídem, Numeral 3 Artículo 18 y Parágrafo 4° y Numeral 16 Artículo 6, de la Ley 1551 de 2012; Artículo 25, Numeral 11, Ley 80 de 1993 y Decreto 734 de 2012, así como los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, y.

CONSIDERANDO:

Que en relación con la reglamentación de la autorización, la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación, no de la función contractual del Alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los Concejos para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto.
Así, la exigencia de los Concejos Municipales de obtener su autorización para contratar por el Alcalde, debe ser excepcional y para ello debe mediar un reglamento en el que esas Corporaciones establezcan las hipótesis en que ello debe ocurrir, junto con el procedimiento para su operatividad, sin modificar los aspectos ya regulados por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.
Que de conformidad con el Artículo 32, Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es deber de los Concejos Municipales "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".
Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C-738 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución.
Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer "el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los

Powered by CamScanner

casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso"; así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

Que el Concepto 1889 de 5 de Junio de 2008 (11001 – 03- 06- 000- 2.008 – 0022 – 00) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado determinó que la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario de la autorización para contratar de la que trata el Artículo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a torpedear las atribuciones constitucionalmente asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.
Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 18, Parágrafo 4, dispuso los casos específicos en donde el Concejo deberá decidir sobre la autorización del Alcalde para contratar:
1°- Contratación de empréstitos
2°- Contratos que comprometan vigencias futuras.
3°- Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.
4°- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5°- Concesiones.
6°- Las demás que determine la Ley.
Que es necesario dotar a la Administración Municipal de un Reglamento que de modo general establezca los parámetros y criterios, mediante el cual de manera previa se regule el trámite de la concesión de las autorizaciones para contratar como instrumento que permita ejecutar el Presupuesto Municipal y el Plan de Inversiones.
Que el Concejo Municipal es competente para expedir este Acto Administrativo, acorde con las disposiciones constitucionales y legales.
Que es una atribución de rango constitucional, expedir el reglamento de las autorizaciones previas del concejo al ejecutivo municipal en los casos expresamente señalados en la ley.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Reglamenta los eventos en los cuales el Alcalde Municipal de Hato nuevo (La Guajira), debe contar con autorización especial previa para la celebración de contratos, el

Powered by CamScanner

procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política, el Articulo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3° Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO. El Alcalde Municipal de Hato Nuevo (La Guajira), deberá contar con la autorización especial previa del Concejo de que trata el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO: INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACIÓN AL CONCEJO. De conformidad con el Parágrafo 1, Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita la autorización especial previa para la celebración de contratos, será de competencia privativa del Alcalde Municipal.
Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTICULO CUARTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando el contrato a celebrar sea de empréstito, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los requisitos y documentos siguientes:

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual.
3. Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.

Powered by CamScanner

5. Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Acta de Aprobación por el CONFIS Municipal.
7. Partida vigente incluida dentro del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal sobre el monto destinado al servicio de la deuda.
8. Certificación donde conste que el valor del empréstito será destinado única y exclusivamente para inversión.
9. Certificación sobre el indicador de sostenibilidad conforme al artículo 6 de la ley 358 de 1997.
10 Certificación sobre la compatibilidad del acuerdo con el plan fiscal de mediano plazo vigente para el Municipio de Hato Nuevo (La Guajira), expedida por la Secretaria de Hacienda, de conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la cual además deberá estar incorporada en la exposición de motivos del acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos relacionados en el presente artículo, deberán venir anexos al proyecto de acuerdo y a la exposición de motivos, correspondiente, debidamente foliados y en original o copias autenticadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los debates, tanto en comisión, como en plenaria, los servidores públicos que expidan los documentos antes previstos, deberán hacer exposición detallada y razonable sobre los alcances de los mismos y absolver cualquier duda o requerimiento que surjan de su exposición, a los concejales municipales.

La falta de cualquiera de uno de los requisitos antes mencionados, será causal de rechazo y devolución del citado proyecto de acuerdo.

ARTICULO QUINTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el Proyecto de Acuerdo en que se soliciten autorización especial previa por parte del Concejo, se aportarán los siguientes datos:

VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3. La relación detallada de los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, que se pretendan financiar con las vigencias futuras.

Powered by CamScanner

4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
6. No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal sobre la declaración de un proyecto declarado de importancia estratégica para el Municipio de Hato Nuevo La Guajira.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos y certificaciones que demande el proyecto de acuerdo sobre vigencias futuras ordinarias deberán venir acompañados como anexos al proyecto y su correspondiente exposición de motivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los debates, tanto en comisión, como en plenaria, los servidores públicos que expidan los documentos antes previstos, deberán hacer exposición detallada y razonable sobre los alcances de los mismos y absolver cualquier duda o requerimiento que surjan de su exposición, a los concejales municipales.
La falta de cualquiera de uno de los requisitos antes mencionados, será causal de rechazo y devolución del citado proyecto de acuerdo.

VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.
1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, que deberán constar por certificación expedida por el Secretario de Hacienda Municipal o la dependencia que haga sus veces.
2. No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de desarrollo Municipal y que se pretendan financiar con la vigencia excepcional, los cuales deberán constar en certificación escrita expedida por la Oficina o Secretaria de Planeación o la dependencia que haga sus veces.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento, que se respaldada con documento expedido bajo la gravedad de juramento expedido por el ejecutivo municipal y secretario de hacienda o quienes hagan sus veces.
5. Pueden exceder el periodo de gobiemo del respectivo Alcalde.
6. Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobiemo del Alcalde.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal sobre la declaración de un proyecto declarado de importancia estratégica para el Municipio de Hato Nuevo La Guajira,

Powered by CamScanner

en donde se determine con claridad los resultados de su impacto y envergadura, debidamente acompañado de los estudios que respalden dichos criterios.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos y certificaciones que demande el proyecto de acuerdo sobre vigencias futuras ordinarias deberán venir acompañados como anexos al proyecto y su correspondiente exposición de motivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los debates, tanto en comisión, como en plenaria, los servidores públicos que expidan los documentos antes previstos, deberán hacer exposición detallada y razonable sobre los alcances de los mismos y absolver cualquier duda o requerimiento que surjan de su exposición, a los concejales municipales.

La falta de cualquiera de uno de los requisitos antes mencionados, será causal de rechazo y devolución del citado proyecto de acuerdo.

ARTICULO SEXTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
b. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.
c. Certificado de Paz y Salvo Municipal del comprador
d. Certificado de no cobro de valorización.
e. Certificado de uso del suelo.
f. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
g. Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
h. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los debates, tanto en comisión, como en plenaria, los servidores públicos que expidan los documentos antes previstos, deberán hacer exposición detallada y razonable sobre los alcances de los mismos y absolver cualquier duda o requerimiento que surjan de su exposición, a los concejales municipales.

Powered by CamScanner

La falta de cualquiera de uno de los requisitos antes mencionados, será causal de rechazo y devolución del citado proyecto de acuerdo.

Si se trata de venta de bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Hato Nuevo, La Guajira, el proyecto deberá venir acompañado de los siguientes documentos:

Copia de la escritura pública o acto administrativo que acredite la propiedad del bien en venta en cabeza del Municipio de Hato Nuevo (La Guajira).
Copia del folio de matricula inmobiliaria que acredite en registro del bien inmueble a nombre del Municipio de Hato Nuevo, La Guajira, con una vigencia no inferior a dos (2) meses.
Dentro de la exposición de motivos del citado proyecto de acuerdo, se deberá indicar los motivos por los cuales el Municipio venderá dicho activo, su objetivo y los alcances de tal negociación. Así mismo una exposición detallada sobre el destino final de los recursos que percibirá el municipio de Hato Nuevo, La Guajira, por concepto de la venta del bien inmueble correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: Una vez finalizado el proceso de venta o enajenación del bien inmueble, el Municipio de Hato Nuevo, La Guajira, a través del ejecutivo municipal, remitirá con destino al Concejo Municipal copia autentica de todos y cada uno de los actos de venta, registro, destinación del recurso, compromisos presupuestales realizado con base en el recurso de la venta, ejecución del recurso realizado con base en la venta e informe de gestión con evidencias de resultados.

ARTICULO SEPTIMO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se aportarán los documentos, que contengan lo siguientes datos, con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo:

a. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria. Evento en el cual deberán acompañar certificaciones donde consten las invitaciones publicitarias, expedidas por los medios de divulgación debidamente acreditados en el territorio nacional.

Powered by CamScanner

b. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida, evento en el cual deberán acreditar certificaciones donde consten las invitaciones a los gremios correspondientes, con constancia de recibidos de dichos documentos de invitaciones.

c. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar. Programa que deberá contar con escrito y será anexado al proyecto de acuerdo correspondiente.

d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los debates, tanto en comisión, como en plenaria, los servidores públicos que expidan los documentos antes previstos, deberán hacer exposición detallada y razonable sobre los alcances de los mismos y absolver cualquier duda o requerimiento que surjan de su exposición, a los concejales municipales.

La falta de cualquiera de uno de los requisitos antes mencionados, será causal de rechazo y devolución del citado proyecto de acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

a) Descripción detallada del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b) Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión.
c) Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
d) Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
e) Resumen del proyecto de pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

Powered by CamScanner

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los debates, tanto en comisión, como en plenaria, los servidores públicos que expidan los documentos antes previstos, deberán hacer exposición detallada y razonable sobre los alcances de los mismos y absolver cualquier duda o requerimiento que surjan de su exposición, a los concejales municipales.

La falta de cualquiera de uno de los requisitos antes mencionados, será causal de rechazo y devolución del citado proyecto de acuerdo.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Hatonuevo La Guajira, a los, 04 días del mes de marzo de 2014

LIDIA LEIDA VALDEBLANQUEZ BRITO
Presidenta del Concejo

EVARDO BRITO IGUARAN
Secretario G/ral Del Concejo

Powered by CamScanner